



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 15 de Diciembre de 2015
Año XCVI No. 100 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$15.47

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 71, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES VI, XIX Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2o, 3o, 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08 Y 18 FRACCIÓN XLV DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función

a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. La actuación de las Instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución.

Que dentro de las facultades que le confiere al titular del Poder Ejecutivo Estatal, el artículo 91 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está la de garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Que por la naturaleza de las funciones y debido al cargo desempeñado como servidores públicos en beneficio del Estado de Guerrero, como lo son: Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública, una vez concluidos sus encargos dichos ex servidores públicos podrían hallarse en riesgo en su seguridad personal, por lo que requieren contar con seguridad de

guardia y custodia que reaccione ante cualquier circunstancia que impacte en su integridad personal. Por lo que dicha seguridad y protección iniciará al día siguiente de la conclusión de su encargo, por un término de tres años.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción XLV del Reglamento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Policía Estatal, prestará el servicio de seguridad y protección policial a ex servidores públicos que han dejado de ocupar los cargos de: Gobernador del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Pública, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad corporal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PERSONAL PARA EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Se emiten los lineamientos para la asignación del servicio de seguridad personal para ex servidores públicos, que han dejado de ocupar los cargos de: Gobernador del Estado, Secretario General de

Gobierno y Secretario de Seguridad Pública, por motivo de las funciones que desempeñaron y que pudieran encontrarse en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. La seguridad consistirá en la guardia y custodia a ex servidores públicos señalados en el artículo anterior y se prestará por la Policía Estatal de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 3. El servicio de seguridad policial que se preste a los ex servidores públicos, será por un término de tres años, contados a partir de la terminación de su encargo.

Artículo 4. La guardia y custodia se compondrá de seis elementos, para ex gobernador y 3 para ex secretarios, quienes deberán ser servidores públicos con experiencia en la materia y estar adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, según corresponda.

Artículo 5. A los integrantes de la escolta a que se refiere el presente Acuerdo, se les proporcionará:

I. Identificación oficial de la institución o corporación a que pertenezcan;

II. Documento oficial que expresamente los comisione para las tareas de protección, seguridad, custodia y vigilancia que desempeñen;

III. Arma de fuego debidamente registrada, conforme a la licencia colectiva de la institución o corporación de la que provengan;

IV. Vehículos idóneos para las funciones a desempeñar, cuyo mantenimiento, conservación y habilitación periódica, así como los gastos de combustibles y reparación, correrán a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y

V. Los miembros de la escolta durante el tiempo que desarrollen las funciones a que se refiere el presente Acuerdo, tendrán y conservarán los salarios, prestaciones, estímulos o cualquier otro emolumento de carácter económico que conforme sus ingresos totales.

Los miembros de la seguridad y los recursos materiales, que le sean asignados, únicamente podrán asignarse a funciones de protección, seguridad, custodia y vigilancia de las personas a que se refiere el presente Acuerdo. Las violaciones a estas disposiciones serán sancionadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 6. El servicio de seguridad de guarda y custodia se revocará en los supuestos siguientes:

I. Que los beneficiarios soliciten su cancelación por escrito;

II. Que los beneficiarios desempeñen cualquier cargo a nivel federal, estatal o municipal;

III. Cuando incurran en la comisión de algún delito de los considerados graves por la legislación penal; o

IV. Cuando el personal asignado desempeñe funciones distintas a las correspondientes a su expresa comisión.

Artículo 7. Se instruye a los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y al de Finanzas y Administración a instrumentar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 1º piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

GRAL.BRIG. D.E.M. PEDRO ALMAZÀN CERVANTES.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.